



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

### RESOLUCION No. 345 DEL 28 DE JULIO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que el Señor JOHATAN QUINTERO AZUERO, Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar identificado con el NIT800254481-1, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021, documento denominado "SOLICITUD PARA LA TALA DE ÁRBOL EN EL BARRIO VILLA LUNA", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas se encuentra generando presuntamente un peligro para los habitantes del barrio "villa luna" del Municipio de Cicuco Bolívar.

Que mediante Auto No. 384 del 15 de junio de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad objeto del presente asunto.

Que mediante oficio SG- INT- 1176 del 17 de junio de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 21 de junio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 189 del 12 de julio del 2021, el cual establece:

*ANTECEDENTES: Mediante auto N° 384 con fecha junio 15 de 2021, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al barrio Villa Luna calle en el municipio de Cicuco-Bolívar, debido a la solicitud presentada por el señor Jonatán Quintero Azuero, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental de ese municipio, por un árbol de la especie Mango plantado en espacio público en la mitad de la calle, el cual representa un peligro para la integridad física de los vecinos del sector ya que esta especie hace contactos con redes eléctricas que pasa por dicho sector.*

*En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

#### INFORME DE VISITA.

*El día 14 de julio de 2021 a las 3:30 PM nos desplazamos al municipio de Cicuco-Bolívar, donde nos atendió el señor Jonatán Quintero Azuero, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental de Secretario de Planeación Municipal y los vecinos del barrio Villa Luna, donde se pudo verificar que en medio de la calle de esta localidad se encuentra plantado un árbol de la especie Mango, el cual posee una fronda exagerada sus ramas hacen contactos con redes eléctricas de alta tensión lo que representa un enorme peligro para la integridad física de los niños, adulto que habitan allí y para los transeúntes del lugar, esta especie esta plantada a escasos un metro de las viviendas vecinas, representando esto un peligro para las infraestructuras vecinas, además en diálogo sostenido con habitantes del lugar ellos manifiestan que esta especie es un peligro cuando corren vientos fuertes las ramas de este árbol chocan con los cable de energía eléctricas y se forman candilazos, ocasionando pánico entre los vecinos, también en conversación sostenida con la señora CARMEN GRANADO MONRROY identificada con la cedula de ciudadanía No 1.052.041.898 de Cicuco, ellos manifiestan que su hijo tubo ya un accidente en este árbol, su hijo se trepo en el árbol de mango y este tenía corriente y lo tiro al suelo, ocasionándole lesiones como fracturas en su pierna y brazo, razón por la cual están de acuerdo con la tala de esta especie y evitar una tragedia de mayor magnitud para su habitantes del barrio Villa Luna. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 10 Mts y una edad aproximada 28 años aproximadamente.*

*A continuación, se describe el árbol de la especie Mango objeto de la tala y su georreferenciación:*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mango (Tala)	1.95	0.620	5	20	1.056	N 09°15'56.4" W 074°39'04.1"

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total del árbol de la especie Mango al señor JONATÁN QUINTERO AZUERO, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del municipio de Cicuco-Bolívar. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Cicuco-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor JONATÁN QUINTERO AZUERO, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor JONATÁN QUINTERO AZUERO, tres (3) meses para realizar la tala del árbol.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.



#### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

*"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En mérito de lo expuesto,





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el Señor JONATÁN QUINTERO AZUERO Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar, concerniente en la ubicación de un (01) árbol de la especie Mango que por sus condiciones físicas generan un peligro para la integridad física de los habitantes y transeúntes del Barrio Villa Luna del Municipio de Cicuco Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al Señor JONATÁN QUINTERO AZUERO Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar, consistente en la Tala de un (1) árbol de la especie Mango con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mango (Tala)	1.95	0.620	5	20	1.056	N 09°15'56.4" W 074°39'04.1"

PARAGRAFO: El Señor JONATÁN QUINTERO AZUERO, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol anteriormente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de Tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Cicuco Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la Tala.
8. Realizar la Tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: Por el permiso de Tala otorgado al señor JONATÁN QUINTERO AZUERO Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar, debe hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (5) arboles de la misma especie aprovechable u otras especies nativas de la región, esta especie deberá tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas, se deberá entregar inmediatamente el día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB realizara seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Señor JONATÁN QUINTERO AZUERO en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: El Señor JONATÁN QUINTERO AZUERO Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Señor JONATÁN QUINTERO AZUERO en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**

Director General CSB

Exp.212-2021

Proyectó: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA